

a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche fresca y pasteurizada y sus derivados: quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

d) Pastelería y bollería rellena o guardada.

e) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

f) Anchoas, ahumados y otras semi-conservas.

g) Cualquier otro producto que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes suponga un riesgo desde el punto de vista sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las instalaciones frigoríficas adecuadas y los productos estén debidamente envasados.

CAPITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 15.º—La Mancomunidad podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en puntos de la vía pública, solares, espacios libres, etc., determinados por los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de esta Ordenanza, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o la instalación.

Artículo 16.º—Queda excluida de esta reglamentación la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado; por su mandato o con su autorización expresa de la misma.

CAPITULO V

INSPECCION Y SANCION

Artículo 17.º—La vigilancia e inspección de las normas contenidas en esta Ordenanza y de los demás requisitos legalmente exigibles, especialmente las condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos se realizarán conjuntamente por los servicios de la Mancomunidad y municipales.

Artículo 18.º—Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición se-

rán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el artículo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio y el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del Consumidor, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO VI

TASAS

Artículo 19.º—De acuerdo con la autorización concedida en el artículo 199-b) en relación con el 212-1 y 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por las expediciones de las autorizaciones a que en los anteriores artículos se hace referencia.

Artículo 20.º—La referida tasa tendrá una tarifa única de 3.000 pesetas anuales por autorización para vender en todos los Municipios Mancomunados.

Artículo 21.º—Esta tasa no sustituye, en absoluto, a la que los respectivos Ayuntamientos puedan establecer por aprovechamientos especiales, ocupación de la vía pública (puestos, barracas, casetas de venta etc.), con la que es totalmente compatible.

Artículo 22.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.2 del referido Real Decreto Legislativo, esta tasa se devengará con la presentación de la solicitud de autorización, a la que no se le dará trámite sin justificar haberla abonado previamente.

Artículo 23.º—Para lo no previsto en esta Ordenanza y muy especialmente en lo referente a administración y cobranza, fallidos y defraudación, se estará a lo dispuesto en la normativa local vigente.

Vigencia.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 71/1985, de 2 de abril.

Totana a 4 de diciembre de 1986.—El Presidente. Antonio Pérez Férrez.

* Número 1307

MURCIA

Anuncio de Pliego de Condiciones

Por la Comisión de Gobierno de 30 de diciembre de 1986, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación de los proyectos que a continuación se especifican:

«18 viviendas y locales de promoción pública municipal en Beniján (Monte-Azahar). Murcia». Presupuesto: pesetas 78.536.975.

«19 viviendas y locales de promoción pública municipal en Lobosillo, Murcia». Presupuesto: 64.824.133 pesetas.

«23 viviendas y locales de promoción pública municipal en Javalí Nuevo, Murcia». Presupuesto: 88.619.171 pesetas.

«49 viviendas y locales de promoción pública municipal en Los Ramos, Murcia». Presupuesto: 182.373.362 pesetas.

En su consecuencia, se exponen al público los mencionados Pliegos de Condiciones por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119/1 del Real Decreto 3.046/77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Murcia a 9 de enero de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

* Número 956

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Por don Juan González Hernández se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad, destinada a carnicería-charcutería, con emplazamiento en calle Dalí, 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas, y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 15 de diciembre de 1986.—El Alcalde.